



Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón

Fundamentos de Ordenanza N° 411

VISTO:

El "Circuito de la salud y la seguridad" que está implementando este Municipio como una forma de brindar mejores accesos a los diferentes barrios; y

CONSIDERANDO:

Que este circuito favorece a los vecinos, ya que dejan de transitar por calles de barro, y se posibilita de esta forma el ingreso de vehículos particulares, remises, y favorece el accionar de los móviles policiales y las ambulancias, cuando deban acudir a socorrer a los vecinos del Distritos;

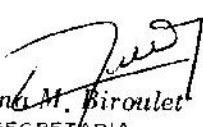
Que muchos automovilistas, aprovechando la transitabilidad de las calles mejoradas mediante piedra granítica estabilizada circulan a altas velocidades, poniendo en riesgo no solamente a los vecinos u transeúntes, sino a sí mismos;

Que la Ley 11.430 (Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires) en su artículo 77 establece como velocidad máxima para circular por calles en zona urbana 40 Km/h;

Que no obstante esto, es potestad de este H.C.D. brindar el marco legal que regule el desenvolvimiento dentro de los límites del partido de Presidente Perón, según lo normado en los arts. 25 y 27 inc. 18 del Dto./Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades)

Que las calles que componen el "Circuito de la Salud y la Seguridad" son un caso especial de arterias, pues se trata de calles de tierra mejoradas y no pavimentadas;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, sanciona la


Carina M. Biroulet
SECRETARIA
H.C.D. DE PTE. PERÓN


Silvana M. Rodriguez
PRESIDENTE
H.C.D. DE PTE. PERÓN



Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón

ORDENANZA N° 411

ARTÍCULO 1°: Establécese como velocidad máxima de circulación en las calles que ----- integran el "**Circuito de la Salud y la Seguridad**", mejoradas mediante piedra granítica estabilizada, el límite, de 30 (TREINTA) km/h., para todo tipo de vehículos.

ARTÍCULO 2°: Lo establecido en el artículo precedente no será de aplicación para los ----- vehículos comprendidos en las especificaciones del art. 83 de la Ley 11.430 (Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires).

ARTÍCULO 3°: Es de aplicación para la sanción a quienes infrinjan lo dispuesto en la ----- presente ordenanza lo establecido en el artículo en la Ley 11.430 (Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires).

ARTÍCULO 4°: El Departamento Ejecutivo procederá a señalizar las arterias ----- comprendidas en la presente, mediante la colocación de carteles indicadores de velocidad máxima.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.


Carina Majel Biroulet
SECRETARIA




Silvina M. Rodriguez
PRESIDENTE

Guernica, 06 de diciembre de 2004.-

VISTO:

La Ordenanza N° 411 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Presidente Perón en fecha 30 de noviembre de 2004;

Por ello:

El Señor Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase la ORDENANZA N° 411.-

ARTICULO 2°: Tomen conocimiento las áreas que correspondan.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, regístrese, dése a publicidad y archívese.-


Intendente Municipal




Dec. N° 1035-
Municipio de Presidente Perón

Ordenanza 411/04.-